



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 15 de Febrero de 2013 No. 016

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 151 Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos. ....	2
Decreto No. 152 Por el que se aceptan las observaciones enviadas por el Ejecutivo del Estado a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013". ....	4
Decreto No. 153 Por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, continuando en funciones la Comisión Permanente. ....	10

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 151**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 151**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Tomando en consideración que el actual Gobierno considera necesario y fundamental para el desarrollo y crecimiento económico de nuestro Estado, las contribuciones que en materia de derechos realicen los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios que otorga, es conveniente actualizar el marco legal de la Ley Estatal de Derechos, como uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para mejorar la calidad de los servicios a favor de la sociedad Chiapaneca.

En este sentido, con fecha 31 de diciembre de 2012, este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial número 005 de la misma fecha, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

Que mediante el citado Decreto se derogaron los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos, y con ello se suprimió lo relativo a los descuentos por pago oportuno durante los primeros cuarenta y cinco días del primer y segundo semestre, para aquellos contribuyentes que cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas.

En este sentido, y tomando en consideración el beneficio de los ciudadanos chiapanecos y plenamente conscientes de la situación económica que predomina en la Entidad, a través del presente Decreto se adicionan nuevamente los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, con la finalidad de incluir el descuento por pago oportuno durante los primeros cincuenta y cinco días de cada semestre, que había sido otorgado en ejercicios anteriores para aquellas personas que cuenten con establecimientos que tengan como actividad la venta de bebidas alcohólicas para que las tarifas no causen tanto impacto en los sujetos obligados en la relación tributaria.

Así mismo, con la presente reforma se establece que para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a esta reducción, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012.

De tal forma, los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

Atendiendo a todo lo anterior, es importante resaltar que el presente Decreto nos conduce a la administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones  
a la Ley Estatal de Derechos**

**Artículo Único.-** Se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos; para quedar como sigue:

**Artículo 18 B.-** Quienes cuenten con establecimientos...

I. A la IX. ...

Las constancias establecidas...

El pago deberá realizarse dentro...

Para los propietarios de establecimientos...

Cuando por su denominación...

Para la expedición de la constancia de funcionamiento...

Se aplicará un descuento del 50% en las tarifas de los derechos contemplados en el presente artículo en sus fracciones III a la VII, para aquellos contribuyentes que realicen el pago dentro de los cincuenta y cinco días del primer y segundo semestre.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores a la reducción contemplada en el párrafo anterior, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012, que venían tributando bajo el artículo 36 de la Ley

Estatutal de Derechos, así como el artículo 20 B, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 de la misma Ley.

Los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos contemplados en el presente artículo en su totalidad, podrán solicitar la devolución del excedente sujetándose a lo establecido en los artículos 51 y 81 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para el caso de los contribuyentes que inicien sus operaciones y se inscriban por primera vez en el padrón, no se aplicará descuento alguno durante el primer semestre en el que ocurra su inscripción en el padrón estatal de contribuyentes, el descuento se iniciará a partir del semestre inmediato posterior.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de febrero del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 152**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 152**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Este Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto Núm. 118, de fecha 30 de diciembre de 2012, aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013.

En consecuencia, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 35, de la Constitución Política local y para los efectos legales correspondientes se remitió al Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio Núm. 074, de fecha 30 de diciembre del año 2012, el Decreto Núm. 118, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Derivado de lo anterior y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 35, párrafos Segundo y Tercero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado, mediante oficio Núm. 008/2013, de fecha 05 de enero de 2013, presentó ante este Poder Legislativo, observaciones a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013"; por considerarlos Inconstitucionales, exponiendo lo siguiente:

El proyecto de ley citado, en sus diferentes títulos y capítulos establece los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales conforme a la enumeración que en ella se hace.

Ahora bien, el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público", del referido proyecto, establece, en sus artículos 65, 66, y 67, lo siguiente:

**Artículo 65.-** Son sujetos del derecho de alumbrado público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 66.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, avenidas, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 67.** La base para el pago del servicio de alumbrado público que se preste en el Municipio, será el consumo de energía eléctrica en el periodo que corresponda el pago, por cada contrato

que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, y al monto del pago se le aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público.

De la literalidad del último de los preceptos citados, se advierte que la forma en que se regula el cobro de los derechos por el servicio de alumbrado público, resulta violatoria de la Constitución Federal de la República, específicamente de los artículos 73, fracción XXIX, inciso 5, subinciso a), y 31, fracción IV.

En efecto, del texto del referido precepto legislado, se aprecia que en realidad establece una contribución sobre el consumo de energía eléctrica, ya que su monto se calcula, tomando como base la cantidad que se cobra por dicho consumo, y no en relación con el costo del referido servicio público del alumbrado; esto es que no se toma en cuenta el costo-beneficio global e igualitario del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el consumo de energía eléctrica de cada contrato que se tenga con la Comisión Federal de Electricidad, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad de consumo y gasto del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad y no por el servicio que reciben.

Esta práctica de cobro o fijación de la base sobre la cual se pretende cobrar el servicio que se presta, ha sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como inconstitucional, atendiendo principalmente a que en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local, pues se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Al respecto es aplicable la Tesis Jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: "ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN." De cuyo texto es:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5, subinciso a), de la Constitución, es la facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como estos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República.

Amparo en revisión 3014/79. Industrias Químicas de México, S.A. 28 de septiembre de 1982. Unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros: Cuevas Mantecón, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langlé Martínez, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rodríguez Roldan, Iñárritu, Gutiérrez de

Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, del Río Rodríguez, Calleja García, León Orantes, Olivera Toro y Presidente Mario G. Rebolledo. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: José Pérez Troncoso.

Séptima Época, Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 61.

Amparo en revisión 703/79. Inocencio Alejandro Avalos. 27 de marzo de 1984. Unanimidad de diecinueve votos de los señores Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas Mantecón, Azuela Güitrón, Langle Martínez, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, de Silva Nava, Rodríguez Roldán, Palacios Vargas, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, del Río Rodríguez, Calleja García, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñárritu. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 53.

Amparo en revisión 5643/79. Jesús Gomaba Grijalva y cóagraviado. 24 de abril de 1984. Unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas Mantecón, Castellanos Tena, Azuela Güitrón, Langle Martínez, Pavón Vasconcelos, Rodríguez Roldán, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, Calleja García, León Orantes, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñárritu. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: José Pérez Troncoso.

Séptima Época, Volúmenes 181-186, Primera Parte, página 54.

Amparo en revisión 4036/84. Cementos Mexicanos, S.A. 3 de febrero de 1987. Mayoría de quince votos de los señores Ministros; de Silva Nava, López Contreras, Castañón León, Fernández Doblado, Adato de Ibarra, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Schmill Ordóñez, Díaz Romero, Olivera Toro y Presidente del Río Rodríguez en contra del voto de Azuela Güitrón. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario Esteban Santos Velázquez.

Séptima Época, Volúmenes 217-228, Primera Parte, página 11.

Amparo en revisión 7959/86. Cementos Mexicanos, S.A. 19 de abril de 1998. Mayoría de diecinueve votos de los señores Ministros: de Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente Carlos del Río Rodríguez, en contra de los votos de: Azuela Güitrón y Castañón León. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Benjamín Soto Cardona.

Texto de la tesis aprobado por el Tribunal en Pleno el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Unanimidad de veintiún votos de los señores Ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Felipe López Contreras, Raúl Cuevas Mantecón, Samuel Alba Leyva, Mariano Azuela Güitrón, Noé Castañón León, Ernesto Díaz Infante, Luis Fernández Doblado, Francisco H. Pavón Vasconcelos, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado,

Manuel Gutiérrez de Velasco, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Ángel Suárez Torres, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. (México, D.F., a 27 de junio de 1988.)

Época: Octava Época.- Registro: 206 077.- Instancia: Pleno.- Tipo Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Localización: Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988.- Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: P.6.- Pág. 134.

En las relatadas consideraciones y a efecto de no provocar una parálisis tributaria que ponga en riesgo las finanzas de la capital del Estado, sede de importante concentración urbana y de prestación de bienes y servicios, he decidido, con fundamento en los artículos 35, párrafos segundo y tercero, y 44, fracciones I, IV y XXXI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; en ejercicio del derecho de veto a que se refiere el primero de los numerales antes citado, no sancionar, promulgar, ni mandar publicar la Porción normativa Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público" que contienen los artículos 65, 66 y 67, de la Ley referida; más no así las demás disposiciones de la misma Ley, que en este acto he mandado a publicar.

Es pertinente aclarar que no se desconoce el contenido del tercer párrafo del artículo 3º, de la Ley de Hacienda Municipal, del cual se aprecia que ante la ausencia de la Nueva Ley de Ingresos, tendrá vigencia la del año inmediato anterior, pues lo que se pretende no es impedir que el Municipio de Tuxtla Gutiérrez cuente con ingresos actualizados, sino sólo vetar el texto que se considera inconstitucional.

Como consecuencia de lo anterior, El Ejecutivo del Estado devolvió a esta H. Asamblea Popular el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, únicamente por lo que hace a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público", a efecto de que fueran tomadas en cuenta las observaciones que se formularon y, por ende, ajustar los preceptos vetados de Ley de referencia a los principios constitucionales vulnerados.

En ese sentido, esta Sexagésima Quinta Legislatura, habiendo analizado minuciosamente las observaciones parciales realizadas por el Ejecutivo del Estado a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2013, acepta las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, ya que estas no contravienen a la Constitución Política del Estado de Chiapas ni a los demás ordenamientos legales, para poder concluir con el proceso legislativo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2013.

No pasó inadvertido para esta Sexagésima Quinta Legislatura, la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 05 de enero del presente año, por medio de la cual se reforman los artículos 65, 66 y 67, relativo a las erogaciones contenidas en el Capítulo XIV del Título Tercero de la Ley de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2013, la cual fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente el día 09 de enero del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión para su trámite legislativo; cuyo objeto es derogar los artículos 65, 66 y 67 relativo a las erogaciones contenidas en el Capítulo XIV del Título Tercero de la Ley de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2013, preceptos que coinciden en su totalidad con los artículos que no fueron sancionados, promulgados, publicados y por ende no han entrado en vigencia,

tal y como lo refiere el Ejecutivo del Estado en su oficio número 008/2013, de fecha 05 de enero del año en curso; en razón a lo anterior, el Proceso Legislativo no ha concluido, ya que este se compone por siete etapas: 1. Iniciativa, 2. Discusión, 3. Aprobación, 4. Sanción, 5. Promulgación, 6. Publicación y 7. Iniciación de la Vigencia; por lo cual este Congreso del Estado se encontró imposibilitado jurídicamente para atender y dar trámite legislativo a la Iniciativa que reforma los artículos 65, 66 y 67 relativo a las erogaciones contenidas en el Capítulo XIV del Título Tercero de la Ley de Ingresos de Tuxtla Gutiérrez, para el Ejercicio Fiscal 2013", toda vez que no se pueden derogar artículos, que no han entrado en vigor, en virtud de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se aceptan las observaciones enviadas por el Ejecutivo del Estado a los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013"**

**Artículo Único.-** Se invalidan los artículos 65, 66 y 67, contemplados en el Título Tercero, Capítulo XIV, denominado "Por el Servicio de Alumbrado Público, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013", para dejarlos sin efectos jurídicos.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de febrero del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 153**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 153**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de febrero de 2013.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

